

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0126-TRA-PI

Solicitud de registro de marca de comercio “Guante”

Manufacturas de Calzados Guante, Ltda., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 5513-04)

VOTO N° 172- 2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las catorce horas cincuenta minutos de nueve de agosto de dos mil cinco.

Visto el *Recurso de Apelación* interpuesto por el Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, mayor de edad, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número, uno-quinientos cincuenta y siete- cuatrocientos cuarenta y tres, quien dice ser apoderado especial de la compañía MANUFACTURAS DE CALZADOS GUANTE, LTDA., sociedad constituida bajo las leyes de Chile, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas dos minutos y cuarenta y nueve segundos del veinte de enero de dos mil cinco, con ocasión de la solicitud de registro de la marca de comercio **GUANTE**, para proteger vestidos, calzado, sombrerería, se excluyen expresamente los guantes, en **Clase 25** de la Nomenclatura Internacional. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre los poderes tenidos a la vista: I.- Que examinado el expediente administrativo venido en alzada a efectos de determinar su admisibilidad, este Tribunal constata que la Licenciada Denise Garnier Acuña, abogada, vecina de Escazú, con cédula de identidad 1-487-992 como gestora de negocios de la sociedad Manufacturas de Calzados Guante, Ltda., presenta la solicitud de la marca de comercio **GUANTE** en clase 25 de la Nomenclatura Internacional. Posteriormente, para acreditar su legitimación, aporta el testimonio de la escritura número noventa y dos, otorgado ante la notaría del licenciado Cristián Calderón Cartín, a las once horas del trece de agosto del dos mil cuatro(f.9), por el cual el licenciado Javier León Longhi, mayor, casado en segundas nupcias, abogado y notario, vecino de Escazú,

cédula de identidad 1-662-042, en su condición de apoderado especial de Manufacturas de Calzados Guante, Ltda., sustituye su poder reservándose sus facultades a favor de Denise Garnier Acuña, de calidades indicadas, a efecto de que obtenga el registro de la marca “Guante”, en clase 25. Con dicho poder el a-quo, mediante resolución dictada a las catorce horas veintidós segundo del siete de octubre del dos mil cuatro, le señala a la gestionante objeciones para proceder al registro solicitado, prevención que contesta el licenciado Claudio Murillo Ramírez, legitimando su actuación con la presentación de la escritura número ciento sesenta y cuatro (f.13), otorgada ante la notaría del licenciado Cristian Calderón Cartín, a las once horas cincuenta minutos del nueve de noviembre de dos mil cuatro, por la cual el licenciado Javier León Longhi, de calidades y condición señaladas, sustituye parcialmente su poder, reservándose sus facultades, en el licenciado Claudio Murillo Ramírez, poder tenido por válido y eficaz por el Registro de la Propiedad Industrial para el dictado de la resolución final.

II.- Determinado lo anterior, considera este Tribunal que dichos poderes, sea, los testimonios de las escrituras números noventa y dos y ciento sesenta y cuatro, constantes en autos (folios 9 y 13), ambos otorgados ante la notaría del Licenciado Calderón Cartín, desatendieron formalidades ineludibles que señala el Código Notarial, lo que impide que puedan considerarse como válidos y eficaces para los efectos dichos. Analizados que fueron esos poderes se determinó que, los actos ahí encomendados si bien se encuentran precisados y el poder fue otorgado en escritura pública, cumpliéndose así con lo estipulado en el numeral 1256 del Código Civil, ambos testimonios omitieron indicar formalidades ineludibles impuestas por ley, a saber: dar fe de la vigencia de la personería de la sociedad indicada, con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que lo autorizó, la fecha y la constancia de que el poder original queda agregado en el archivo de referencias, tal y como lo dispone el artículo 84 del Código Notarial. Dicha dación de fe, debe ser de conformidad con lo que estipula el numeral 31 de ese mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 40 siguiente, que dispone la obligación del notario de apreciar la capacidad de los personeros, así como, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato exigido por la ley para la validez y eficacia de la actuación. Consecuentemente, tanto la licenciada Denise Garnier Acuña, como el licenciado Claudio Murillo Ramírez, carecen de la **legitimatio ad processum**, para actuar válida y eficazmente a nombre de la sociedad MANUFACTURAS DE CALZADOS GUANTE LIMITADA.

SEGUNDO: Sobre lo que debe ser resuelto. Así las cosas, por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, se ve compelido a declarar, con fundamento en todo lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley General de la Administración Pública (cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal), **la nulidad absoluta** de todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas veintidós segundos (f.10), del siete de octubre de dos mil cuatro con el propósito de que ese Registro proceda a enderezar los procedimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se anula todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas veintidós segundos del siete de octubre de dos mil cuatro, para que enderece los procedimientos.- Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen.- **NOTIFÍQUESE.—**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada